

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 028 - 2020
De 3 de marzo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO DEL CONSORCIO AZUERO**, presentado por el **CONSORCIO AZUERO**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INGENIERIA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A.**, y la sociedad **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** quienes conforman el **CONSORCIO AZUERO**, mediante Escritura Pública N°1345, y cuyo Representante Legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula N° 6-73-106, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO DEL CONSORCIO AZUERO**, ubicado en el corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALEX HUMBERTO CRUZ** y **CARLOTA SANDOVAL**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-029-2008 e IAR-049-2000 (fs.1-21);

Que el proyecto contempla la instalación y operación de una planta de asfalto ADM Modelo Road Builders, 160 TPH, Serial 1256, Año 2015; cuya capacidad de producción es de 450 toneladas de asfalto por día, como complemento del proyecto pactado con el Ministerio de Obras Públicas “Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Carretera Pedasí – Los Asientos – Cañas”. Además, el proyecto comprende trabajos de limpieza y nivelación de terreno, y construcción de estructuras complementarias conformadas por áreas de oficina caseta tipo D (contenedor), área de patio de equipo, área de taller, muros de contención, patio de acopio e instalación de tanque para combustible. El proyecto se desarrollará en una superficie de 1 ha 5062 m², en la finca con folio real N° 8524, con código de ubicación 7603, ubicado en el corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, propiedad del señor Pedro Idiel Jaén, con cédula N° 7-701-1091, quien autoriza mediante contrato de arrendamiento la instalación y operación del proyecto, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Proyecto Polígono General			
Estación	Este	Norte	Área
1	583538.150	822085.300	1 Ha 5062 m ²
2	583502.220	822054.640	
3	583440.323	821960.451	
4	583347.920	822016.140	
5	583446.784	822128.941	
Planta de Asfalto			
1	583402.148	822064.027	282.00 m ²
2	583415.964	822053.154	

3	583405.969	822040.605	
4	583392.153	822051.478	
Patio de Acopio			
1	583445.728	822116.219	3,114.34 m ²
2	583455.404	822116.829	
3	583489.362	822100.493	
4	583438.311	822042.018	
5	583404.702	822069.219	
Área de Oficinas			
1	583483.844	822083.531	85.85 m ²
2	583486.915	822080.968	
3	583479.844	822072.496	
4	583487.849	822065.806	
5	583485.373	822062.662	
6	583474.212	822071.990	
Área de Taller			
1	583448.959	821990.823	91.30 m ²
2	583456.410	821986.840	
3	583449.039	821976.620	
4	583442.588	821980.604	
Patio de Equipo			
1	583365.728	822025.837	6,675.45 m ²
2	583387.834	822051.060	
3	583406.458	822036.403	
4	583421.662	822055.493	
5	583438.311	822042.018	
6	583466.611	822074.433	
7	583498.000	822048.199	
8	583457.062	821985.819	
9	583455.410	821986.840	
10	583448.959	821990.823	
11	583442.588	821980.604	
12	583438.128	821973.449	
13	583367.232	822016.174	

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado trece (13) de diciembre de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-115-1312-19**, del trece de diciembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.27-29);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y la Dirección Forestal (DIFOR) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0973-1812-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Comercio e Industria (**MICI**) y Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0736-1812-19** (fs.30-40);

Que mediante Memorando **DSH-997-2019**, recibido el 30 de diciembre de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite informe técnico Nº104-2019, donde recomienda que de necesitarse el agua de la fuente vecina la quebrada Sin Nombre, para mitigar el polvo en la construcción del

proyecto, el promotor debe solicitar un permiso Temporal en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Los Santos. Por otro lado, señala que la empresa promotora debe establecer monitores frecuentes de la calidad de agua en la quebrada Sin Nombre y obras de mitigación de la sedimentación proveniente de los trabajos que se realizarán en este proyecto. De igual forma, la empresa debe mantener siempre presente los planes de precaución y contingencia para el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce de la quebrada Sin Nombre (fs.41-45);

Que a través del Memorando **DIFOR-477-2019**, recibido el 30 de diciembre de 2019, la Dirección Forestal remite sus comentarios técnicos donde indican, entre otras cosas que, en caso de resolución de aprobación, el mantenimiento de la reforestación para compensación deberá ser por 5 años (fs.46-48);

Que mediante Memorando **DIAM-1235-2019**, recibido el 2 de enero de 2020, la Dirección de Información Ambiental, informa que el proyecto “está fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y en cartografía generada se dibujaron lo polígono de: Patio de Acopio 0.311434 ha, Polígono general 1.505928 ha, Planta de Asfalto 0.028205 ha, Patio de Equipos 0.66752 ha, Área de Taller 0.009841 (fs.49-50);

Que a través de la nota **Nº1487-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 3 de enero de 2020, MiCultura indica que la evaluación arqueológica del proyecto, la cual es satisfactoria. Sin embargo, no se observa el nombre, ni la firma notariada del profesional idóneo (arqueólogo o antropólogo) que se encargara de la elaboración de dicho estudio (f.51);

Que mediante nota **No.187-DEPROCA-19**, recibida el 6 de enero de 2020, el IDAAN, remite comentarios técnicos sobre la evaluación del estudio, indicando que no tienen observaciones, ni comentarios al estudio de impacto ambiental (fs.52-53);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **R.A.P.-P0722-001-2020**, recibida el 13 de enero de 2020 el promotor, hace entrega de la constancia de divulgación hecha los días 3 y 8 de enero de 2020. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Tonosí (fijado el 3 de enero de 2020 y Desfijado el 8 de enero de 2020) (fs.58-63);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos**, las **UAS del MIVIOT, MICI y MINSA**, emiten sus comentarios, respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras las UAS del **SINAPROC y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0018-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, y debidamente notificada el 31 de enero de 2020, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (f.82);

Que mediante nota **R.A.R.-P0722-007-2020**, recibida el 4 de febrero de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0018-3001-2020** (fs.83-111);

Que a través del Memorando **DEEIA-0124-0702-2020**, del 7 de febrero de 2020, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0028-0702-2020**, a la UAS del Ministerio de Cultura, la respuesta de la primera información aclaratoria (fs.112-113);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos**, emite sus comentarios, respecto a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS de **MiCultura**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO DEL CONSORCIO AZUERO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 21 de febrero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.117-125);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO DEL CONSORCIO AZUERO**, cuyo promotor es **CONSORCIO AZUERO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **CONSORCIO AZUERO** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera Información Aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante el Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el informe de Prospección Arqueológica, debidamente firmado y notariado por el profesional responsable.
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- f. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua próximo al área de influencia del proyecto (quebrada sin nombre); y realizar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación; y una (1) vez al cierre del proyecto, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de febrero de 2009 “Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas”.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- i. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación, y una (1) vez al cierre del proyecto, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- j. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, los permisos temporales de uso de agua, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

1. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo Producida por Sustancias Químicas”.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos establezca el monto a cancelar.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la etapa de construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se elimine todo tipo de desechos e insumos utilizados; y al culminar la etapa de operación, eliminando todo tipo de residuo generado por la operación del proyecto, y se restaren los sitios utilizados durante esta etapa.
- r. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- u. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

v. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5. ADVERTIR a **CONSORCIO AZUERO**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a **CONSORCIO AZUERO**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado **MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO DEL CONSORCIO AZUERO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a **CONSORCIO AZUERO** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a **CONSORCIO AZUERO**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **CONSORCIO AZUERO**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, al **CONSORCIO AZUERO**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de marzo,
del año dos mil veinte 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

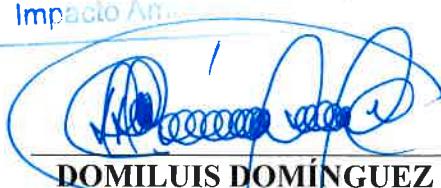
Ministro



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 028-2020
Fecha: 3/3/2020
Página 7 de 8



Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

No. **MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**
Hoy 10 de marzo de 2020
siendo las 9:59 de la mañana
notifíquese por escrito a Juan Alexis
Rodríguez Notificador Miguel Torero
Mabely Choceli Notificante
documentación Resolución
9-718-1823

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
 7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO DEL CONSORCIO AZUERO

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSORCIO AZUERO

Cuarto Plano: ÁREA: 1 ha 5062 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA/A-028 DE 3 DE
marzo DE 2020.

Recibido por: Miguel Forero _____ MF _____
Nombre y apellidos Firma
(señale la casilla)

Nombre y apellidos

10

NOMBRE Y APELLIDOS

Firma

Cédula

10 / 3 / 2020

Cédula _____ Fecha _____

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 028 -2020
Fecha: 31/3/2020.
Página 8 de 8

Chitré, 9 de marzo del 2020.

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D

Ingeniero Domínguez:

Quien suscribe, Juan Alexis Rodríguez S., varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 6 - 73 - 106, residente en urbanización Villas del Golf, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, actuando en mi condición de representante legal de CONSORCIOS DE AZUERO, con escritura notarial 1345 del 22 de marzo del 2019. Promotor del proyecto: "**MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFALTO DEL CONSORCIO AZUERO**", por este medio me notifico de la siguiente resolución:

Resolución DEIA-IA-028-2020 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado "**Montaje, Operación y Mantenimiento de la Planta de Producción de Asfalto del Consorcio Azuero**".

Al mismo tiempo autorizo a **Miguel Forero** con cedula de identidad personal N° 9-718-1823, para que retire dicha resolución.

Agradeciéndole la Atención que le merezca la misma;

Atentamente,


ING. JUAN ALEXIS RODRIGUEZ
Representante Legal

Yo, Licda. Rita Bettiza Huerta Solís
Notaria Pública del Circuito de Herrera,
con cédula de identidad personal 6-82-443.

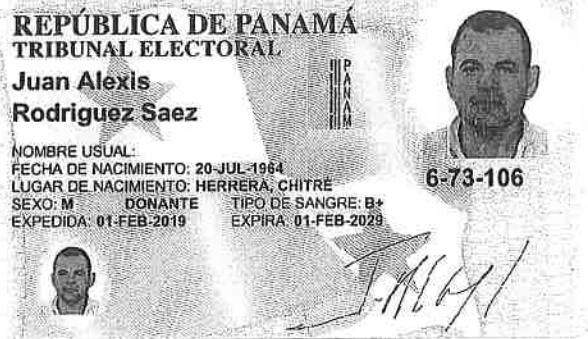
CERTIFICO
Que *Juan Alexis Rodriguez Selez*
quien(s) se identificó(caron) debidamente,
firmó(aron) este documento en mi presencia, por
lo que dicta(s) el *9 MAR 2020* en el año *2020*
Chitré, *el* *9 MAR 2020* en el año *2020*

Licda. Rita Bettiza Huerta Solís
Notaria Pública del Circuito de Herrera





Fiel copia de su original.
M. Heredia
10/3/2020



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACE Y LOS FORTALECE

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN

